RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

CON Nº DE REGISTRO 00001-00104670

D. Jesús Herrero Poza, Director General de la entidad pública empresarial Red.es, MP., nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de mayo de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. [redacted] registrada con el número 00001-00104670.

Con fecha 22 de mayo de 2025, se le asigna a Red.es la competencia de la solicitud, a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

SEGUNDO. - Que la información interesada se refiere a:

"El contenido de las memorias detalladas remitidas durante la solicitud a participar en la INVITACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO DENTRO DE LA INVERSIÓN 4 DEL COMPONENTE 19 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C005.24-ED CV1, Publicada por RED.ES a fecha 09-04-2024) de las entidades que resultaron finalmente seleccionadas en la misma (CSIC, BSC-CNS e Instituto Carlos III).

*Concretamente, se solicitan los documentos íntegros que se remitieron a RED.ES por parte de las citadas entidades, a los que la Invitación General se refiere como *Memoria detallada* o *Memoria del programa*. En caso de existir diversas versiones, solo se solicita la versión que se evaluó finalmente en la fase de selección."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información presentada por [redacted] corresponde al Director General de la entidad pública empresarial Red.es, MP al amparo del artículo 14.1.a) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba su Estatuto.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone:

"1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente (…)"

CUARTO. – La documentación solicitada que se remitió a RED.ES por parte de las entidades que resultaron seleccionadas *en la INVITACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO DENTRO DE LA INVERSIÓN 4 DEL COMPONENTE 19 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C005.24-ED CV1, Publicada por RED.ES a fecha 09-04-2024)* constituye información confidencial

QUINTO.- La información solicitada, concurre, por tanto, en información que supone un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión de acuerdo con el artículo 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En atención a lo expuesto y al amparo del fundamento de derecho quinto,

ACUERDA

PRIMERO.- La inadmisión de la solicitud presentada por [redacted] por cuanto se refiere a información que supone un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Jesús Herrero Poza
Director General de la entidad pública empresarial Red.es

Documento firmado electrónicamente por:
JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLIC
EMPRESARIAL
Fecha: 03/06/2025
[redacted]